



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00065-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

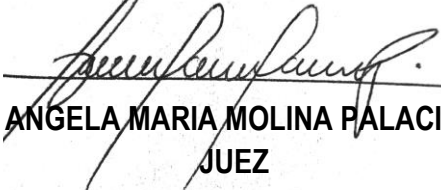
1.- Aporte copia del FMI 50S-88386 correspondiente al predio de mayor extensión, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en caso de que, se revelan compraventas, adjudicaciones y demás medios que dan fe que existen más personas con derechos reales del bien de mayor extensión, adecúese y diríjase la acción también contra de ellos conforme a lo previsto en el numeral. 5º del art. 375 del C.G.P.

2.- Habiéndose acreditado la defunción del señor Alfonso Cruz Montaña (Q.E.P.D.), parte actora:

- a. Sírvasse indicar sí del señor Alfonso Cruz Montaña (Q.E.P.D.) se ha iniciado proceso de sucesión, de ser así adecúese la demanda conforme a lo estipulado en el inciso 3º art. 87 del Código General del Proceso.
- b. Indique si tiene conocimiento de herederos determinados del señor Alfonso Cruz Montaña (Q.E.P.D.) adicional a la señora ANNY CRUZ TOVAR, de ser así, adecúese la acción de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del art. 87 *ibídem*, además de acreditar la calidad de los sucesores.

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria